

MINISTERIO DE FINANZAS Y PRECIOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

RESOLUCIÓN No. 66 /2015

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 313, “De la Zona Especial de Desarrollo Mariel”, de fecha 19 de septiembre de 2013, establece en sus artículos 38 y 39, que los concesionarios y usuarios están obligados a contratar el seguro de los bienes de cualquier tipo y las responsabilidades, para lo cual, las aseguradoras cubanas, bajo condiciones competitivas a escala internacional, tendrán el derecho de primera opción; y cuando no sea posible, la Superintendencia de Seguros autoriza el aseguramiento con entidades extranjeras.

POR CUANTO: La Resolución No. 384 de 2013, de fecha 20 de septiembre de 2013, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, establece la forma en que se solicitará a la Superintendencia de Seguros, por los concesionarios y usuarios, a través de la Oficina de la Zona Especial de Desarrollo Mariel, la autorización requerida.

POR CUANTO: Resulta necesario establecer el procedimiento a seguir para la tramitación de las solicitudes de autorización que se generen a través de la Oficina de la Zona Especial de Desarrollo Mariel, a que se contraen los por cuantos anteriores.

POR CUANTO: La que resuelve fue aprobada como Superintendente de Seguros, el 20 de agosto de 1998, por la Comisión Central de Cuadros, en cumplimiento de las funciones atribuidas por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, y designada como tal, por el Ministro de Finanzas y Precios, mediante la Resolución No. I – 16, de fecha 17 de marzo de 1999.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar el Procedimiento para la tramitación por parte de la Superintendencia de Seguros, de las solicitudes de autorización que se generen a través de la ventanilla única de la Oficina de la Zona Especial de Desarrollo Mariel, provenientes de los concesionarios y usuarios de dicha Zona, que interesen contratar el seguro de bienes de cualquier tipo y las responsabilidades, con entidades aseguradoras extranjeras, el cual se acompaña a la presente como Anexo único.

SEGUNDO: La presente resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su notificación.

DESE CUENTA a la Directora General de la Oficina de la Zona Especial de Desarrollo Mariel.

NOTIFÍQUESE a los directores generales de Seguros Internacionales de Cuba, S.A. (ESICUBA) y de la Empresa de Seguros Nacionales de Cuba (ESEN).

COMUNÍQUESE a la Directora Jurídica del Ministerio de Finanzas y Precios.

ARCHÍVESE el original en el Departamento Jurídico de la Superintendencia de Seguros.

Dada en La Habana, a los 12 días del mes de junio de 2015.

Noemí Benítez Rojas
Superintendente

ANEXO ÚNICO

Procedimiento para la tramitación por la Superintendencia de Seguros, de las solicitudes de autorización que se generen, provenientes de los concesionarios y usuarios de la Zona Especial de Desarrollo Mariel, que interesen contratar el seguro de bienes de cualquier tipo y las responsabilidades, con entidades aseguradoras extranjeras.

PRIMERO: Las solicitudes de los concesionarios y usuarios se recibirán en la sede de la Superintendencia de Seguros, para lo cual deberán ser presentadas previamente a través de la Oficina de la Zona Especial de Desarrollo Mariel, en lo adelante la Oficina, a través de su sistema de ventanilla única. Esta será la única vía para dicho trámite inicial.

SEGUNDO: Una vez recibida y asentada la solicitud en el Libro de entrada de documentos, en la recepción de la Superintendencia de Seguros, se le dará traslado de la misma al Departamento Jurídico, dentro del propio día de recibida, procediéndose por quien concierne en el referido Departamento, en el término del siguiente día hábil, a darle entrada a esta en los controles manual y digital establecidos, así como habilitar el correspondiente expediente, contentivo de dicha solicitud y de los documentos que se acompañen, dándole traslado del mencionado expediente al especialista que se designe por el Jefe del citado Departamento.

TERCERO: El especialista designado para tramitar el expediente, revisará en el término de dos (2) días hábiles, la solicitud y los documentos que se adjunten a la misma, al efecto de verificar que cumplan con lo establecido en los resuelvos Primero y Segundo de la Resolución No. 384 de 2013, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios. En este propio término, de entenderse incompleta, omisa o carente de validez legal la información que debe contener la solicitud, o la documentación que deberá acompañarse a esta, se comunicará a la Oficina, mediante el modelo establecido en el Anexo No. 1 del presente procedimiento, deteniéndose en esa fecha el término establecido por el

Resuelvo Tercero de la citada Resolución No. 384 de 2013, para la autorización o denegación de la solicitud.

CUARTO: Una vez subsanado o completado el requisito, dato o documento por el que fuera detenida la tramitación de la solicitud, y comprobado lo anterior por el especialista a cargo, se reanudará el término previsto para la tramitación de la solicitud, en la fecha en que se reciba nuevamente en la Superintendencia de Seguros, a través de la Oficina, siguiendo el mismo proceder que se consigna en el Apartado Segundo, en lo concerniente al documento recibido.

QUINTO: El especialista que atiende la solicitud, tanto en el supuesto establecido en el apartado anterior, como cuando considere, desde el inicio del trámite, completo y suficiente el expediente recibido, dará traslado del mismo a la Dirección Técnica y de Fiscalización, mediante el modelo que como Anexo No. 2 se adjunta al presente procedimiento. El especialista de dicha dirección designado para atender el caso, deberá pronunciarse, mediante el dictamen correspondiente, en un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el expediente, dándole traslado de dicho expediente al Departamento Jurídico, en el referido plazo.

SEXTO: El especialista del Departamento Jurídico a cargo del expediente, tomando en consideración los elementos aportados por la Dirección Técnica y de Fiscalización, más aquellos a los que hubiera arribado al analizar la solicitud, elaborará en un término de dos (2) días hábiles el proyecto de resolución, debidamente fundamentado, proponiendo a la Superintendente de Seguros la autorización o denegación de la referida solicitud.

SÉPTIMO: La Superintendente de Seguros, en un término de dos (2) días hábiles, revisará la resolución propuesta, decidiendo su modificación o procediendo a su firma. En el primero de los supuestos, el especialista a cargo deberá proceder a realizar el cambio orientado, en el propio término regulado en este apartado.

OCTAVO: Una vez firmada la resolución por la Superintendente, se les entregarán dos (2) copias certificadas de la misma a la Oficina, para que por su

conducto, se le notifique al concesionario o usuario que presentó la solicitud, velándose porque la comunicación a la mencionada Oficina, para que pase a recoger las referidas copias, se ejecute por el especialista a cargo, dentro del término general previsto para la tramitación de la solicitud.

NOVENO: El original de la resolución se archivará en el protocolo de resoluciones a cargo del Departamento Jurídico de la Superintendencia de Seguros. Una copia certificada de dicha resolución se archivará en el expediente, como conclusión del mismo.

DÉCIMO: Los expedientes se conservarán por un término de cinco (5) años en el archivo activo del Departamento Jurídico de la Superintendencia de Seguros.

Anexo No. 1 al Procedimiento aprobado por la Resolución No. 66 de 2015 de la Superintendencia de Seguros.

A: Directora General

Oficina de la Zona Especial de Desarrollo Mariel

En correspondencia con lo establecido en los apartados Primero y Segundo de la Resolución No. 384 de 2013 del Ministerio de Finanzas y Precios, y en el Apartado Tercero del Anexo Único a la Resolución No. 66 de 2015 de la Superintendencia de Seguros, le estamos informando que, respecto al expediente incoado por nuestro órgano, al recibirse a través de esa Oficina la solicitud de autorización presentada por _____, representando a _____, interesando contratar el seguro de bienes y las responsabilidades con una aseguradora extranjera, ha quedado suspendida su tramitación, por los siguientes motivos:

Una vez subsanado o completado el requisito, dato o documento por el que fuera detenida la tramitación de la solicitud, a satisfacción de la Superintendencia de Seguros, se reanudará el término previsto para proceder respecto a la misma, en la fecha en que se reciba nuevamente en el citado órgano de control, a través de la referida Oficina.

La Habana, a los ____ días del mes de _____ de 201____.

Anexo No. 2 al Procedimiento aprobado por la Resolución No. 66 de 2015 de la Superintendencia de Seguros.

A: Directora
Dirección Técnica y de Fiscalización

En correspondencia con lo establecido en el Apartado Quinto del Anexo Único a la Resolución No. 66 de 2015 de la Superintendencia de Seguros, le estamos trasladando el expediente iniciado por nuestro Departamento, al recibirse a través de la Oficina de la Zona Especial de Desarrollo del Mariel la solicitud de autorización de la entidad _____, interesando contratar el seguro de bienes y las responsabilidades con una aseguradora extranjera, al efecto de que por esa dirección se emita el correspondiente dictamen técnico, en el término de tres (3) días hábiles, pronunciándose sobre la procedencia o no de dicha solicitud, al efecto de cumplir con el plazo previsto en la Resolución No. 384 de 2013 de la Ministra de Finanzas y Precios para la tramitación de dichas solicitudes.

La Habana, a los ____ días del mes de _____ de 201____.